



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita seguir adelante con el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8248
Rad. 026-2012-00461-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ISABEL CHAVES MORENO, solicita seguir adelante con el presente proceso, ya que el aquí demandado JAIRO BONILLA TORRES fue condenado por el delito de fraude procesal y se puede solicitar el levantamiento de dicha medida decretada sobre el bien inmueble, una vez sea rematado.

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial y el expediente se tiene que, no es posible acceder a lo solicitado por la parte actora respecto a continuar con el remate del bien inmueble objeto de la litis. es clara la limitación impuesta de LIMITACIÓN AL PODER DISPOSITIVO.

Así las cosas, se evidencia que a folio 227, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, informaron el procedimiento ante el JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, para el levantamiento de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, lo resulto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva (uno)
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8262
Rad. 005-2016-00834-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, otorga poder GENERAL al DR. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO identificado con C.C. No. 1.144.055.146 y portador de la T.P. No. 283.642 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

253

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8263
Rad. 009-2001-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta escrito de transacción en el cual los demandados MARIA MERCEDES GUEVARA FRANCO Y DANILO VALENCIA, de común acuerdo efectúan dación en pago del bien inmueble objeto del presente proceso.

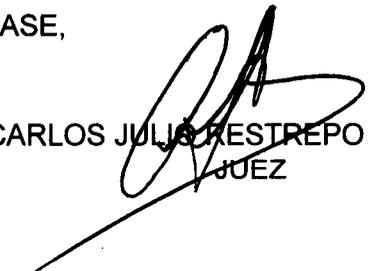
Visto lo anterior, se tiene que el art. 312 del C.G.P., dispuso "*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de transacción a las partes, por el término de tres (3) días, para que manifieste a lo que bien corresponda, una vez finalizado el mencionado periodo, se procederá de conformidad al art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias~~
Juzgado Municipal
Civil de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Restrepo Guevara
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1460
Rad. 030-2019-00589-00

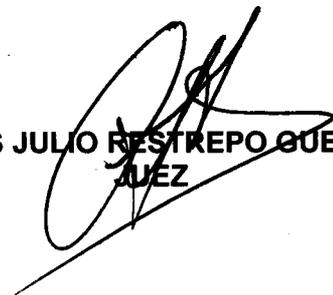
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1458
Rad. 002-2013-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, aporta respuesta informando que no es posible dar cumplimiento, en razón a que la señora GLORIA DELCY ORTIZ ORTIZ, no tiene vinculación actual; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1459
Rad. 030-2017-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la COLPENSIONES, aporta respuesta informando que aplico la novedad de cancelacion de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1457
Rad. 019-2016-00341-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora en el que solicita desglose de las Garantías Prendarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8270
Rad. 017-2018-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue ordenada mediante auto No. 6270 de fecha 10 de diciembre de 2019, numeral 4°, mediante el cual ordena el desglose de documentos.

Ahora bien, respecto de la autorización que hace la parte demandante a la DRA. YANIREZ CERVANTES POLO se tendrá en cuenta

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto al auto No. 1736 de fecha 26 de marzo de 2019, numeral 3° obrante a folio 192 C-1).

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la autorización que hace a la Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, al señor DRA. YANIREZ CERVANTES POLO para el retiro del desglose.

PRIMERO: POR SECRETARIA liquídese e infórmele vía correo electrónico el valor a cancelar por concepto de desglose.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 02-0943, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8272
Rad. 035-2008-00317-00

En atención al Oficio No. 02-0943 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 028-2019-00214-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES.**

En merito de lo anterior, el Juzgado.

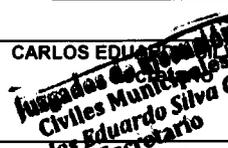
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 02-0943, **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA COENLACE contra CARLOS HERNAN TABARES bajo el rad. 010-2007-00544-00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1454
Rad. 012-2017-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante coadyuvado con el demandado, solicitan la entrega de depósitos judiciales y la posterior terminación por pago total.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002460131	05/12/2019	\$ 1.500.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1453

Rad. 004-2016-00388-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra GUSTAVO PUENTES LOZANO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor del señor GUSTAVO PUENTES LOZANO C.C. 16.631.100, ordenado en el auto No 1674 del 01 de julio del 2016 y comunicado por el oficio 2674 del 01 de julio del 2016.
- **EMBARGO** del vehículo de placas ICS-213 propiedad de GUSTAVO PUENTES LOZANO C.C. 16.631.100 ordenado en el auto No 1674 del 01 de julio del 2016 y comunicado por el oficio 2675 del 01 de julio del 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1451
Rad. 016-2017-00125-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra CLARA INES YEPES RODRIGUEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de la señora CLARA INES YEPES RODRIGUEZ C.C. 31.888.126 ordenado en el auto No 846 del 01 de marzo del 2017 y comunicado por el oficio 844 del 01 de marzo del 2017.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren a favor de la señora CLARA INES YEPES RODRIGUEZ C.C. 31.888.126 de los establecimientos fiduciarios, ordenado en el auto No 846 del 01 de marzo del 2017 y comunicado por el oficio 845 del 01 de marzo del 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silveiro EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1450

Rad. 012-2019-00481-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, retorna el oficio de embargo sin tramitar; razón por la cual se agregará el oficio y dado que no hay medidas por levantar se abstendrá el despacho de ordenarlo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COPROCENVA contra MARIA DEL ROSARIO RENGIFO BARONA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Arango JUAN CARLOS SILVA CANO
Secretario Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1452

Rad. 016-2018-00198-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. contra IVAN HERNADO BUENO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO** del vehículo de placas UBU-664 propiedad de IVAN HERNADO BUENO C.C. 10.557.556 ordenado en el auto No 1441 del 10 de abril del 2018 y comunicado por el oficio 814 del 10 de abril del 2018.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor del señor IVAN HERNADO BUENO C.C. 10.557.556 ordenado en el auto No 1441 del 10 de abril del 2018 y comunicado por el oficio 815 del 10 de abril del 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución 01 de septiembre de 2020
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, , treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1456
Rad. 012-2019-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado, el DR. NELSON EDUARDO LEYTON ARENAS, solicita expedir copia del expediente en digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8260
Rad. 004-2013-00761-00

En atención al informe que antecede, el DR. NELSON EDUARDO LEYTON ARENAS, quien funge como Abogado Coordinador de Instrucción informa que no ha sido posible acceder al expediente con radicación 004-2013-00761-00, para obre como prueba en actuación disciplinaria que se encuentra en curso, razón por la cual solicita expedir copia del expediente en digital y que se le sea remitido.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase la copia del presente proceso en digital y **REMITASE** al correo electrónico aportado por el DR. NELSON EDUARDO LEYTON ARENAS nleytona@dian.gov.co, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita devolución de dineros. Sírvase proveer. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8255
Rad. 023-2017-00452-00

Dentro del presente proceso, el Curador Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este Juzgado.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por el demandado, ya fue resuelto mediante auto 1092 de fecha 03 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1092 de fecha 03 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
- JUEZ -

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 de SEPTIEMBRE de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
- Secretario -

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8252
Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002326642	12/02/2019	\$ 1.183.190,00	469030002463661	12/12/2019	\$ 829.314,00
469030002342667	19/03/2019	\$ 127.497,00	469030002468100	23/12/2019	\$ 521.167,00
469030002354028	15/04/2019	\$ 267.078,00	469030002472772	07/01/2020	\$ 869.957,00
469030002360745	06/05/2019	\$ 113.539,00	469030002488694	14/02/2020	\$ 1.903.697,00
469030002374260	06/06/2019	\$ 770.488,00	469030002501400	13/03/2020	\$ 426.754,00
469030002385225	02/07/2019	\$ 646.435,00	469030002510272	23/04/2020	\$ 622.508,00
469030002389892	09/07/2019	\$ 770.488,00	469030002517676	18/05/2020	\$ 673.264,00
469030002405671	13/08/2019	\$ 505.754,00	469030002524813	11/06/2020	\$ 696.590,00
469030002418865	09/09/2019	\$ 767.038,00	469030002533390	07/07/2020	\$ 716.925,00
469030002436778	21/10/2019	\$ 762.899,00	469030002538317	24/07/2020	\$ 696.590,00
469030002447067	12/11/2019	\$ 808.425,00	469030002543996	12/08/2020	\$ 696.590,00
Total, Valor					\$ 15.376.187,00

SEGUNDO: UNA VEZ realizada la conversión de depósitos judiciales se resolverá sobre la procedencia del pago equitativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante deja en conocimiento la dirección de correo electrónico, para ser notificada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8247
Rad. 032-2017-00051-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante deja en conocimiento la dirección de correo electrónico, a fin de efectuar las notificaciones a que haya lugar, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

Abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Jugado Noveno Civil Municipal de Cali, informa sobre remanentes dejados a nuestra disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8248
Rad. 001-2011-00521-00

En atención al informe que antecede, Jugado Noveno Civil Municipal de Cali, informa sobre remanentes dejados a nuestra disposición, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente del Jugado Noveno Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FINESA S.A.** y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8249
Rad. 006-2019-00003-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FINESA S.A.** y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FINESA S.A.** Como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **CUBA DENTAL S.A.S. Y YOLANDA ALARCON QUIROGA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINESA S.A.** y **ROMULO DANIEL ORTIZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 1.144.160.877 y portador de la T.P. No. 296.614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8250
Rad. 021-2019-00308-00

Dentro del presente proceso, la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a través de su apoderada judicial DRA. LINA MARCELA MEDINA ROLDAN, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a través de su apoderada judicial DRA. LINA MARCELA MEDINA ROLDAN identificada con cedula de ciudadanía No.1.151.948.663, los títulos judiciales por valor de \$ 1.176.637.00, constituidos por cuenta de este proceso.

Identificación del Título	Identificación del Documento	Descripción	Estado	Fecha de Expedición	Fecha de Pago	Valor
489030002430085	9002243991	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	04/16/2019	NO APLICA	\$ 252.795,00
489030002525734	9002243891	SALUD BIENESTAR Y VI SALUD BIENESTAR Y VI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 91.012,00
Total Valor						\$ 343.807,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de SEPTIEMBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8249
Rad. 030-2015-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ROSSY CAROLINA IBARRA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderado de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

103



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

116

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la Curadora Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría. Sirvase proveer. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8250
Rad. 017-2017-00620-00

Dentro del presente proceso, el Curador Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este Juzgado.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por el Curador Ad-Litem, ya fue resuelto mediante auto 8117 de fecha 03 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8117 de fecha 03 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. POR SECRETARIA - ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto 8117 de fecha 03 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

[Handwritten signature of Carlos Julio Restrepo Guevara]
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 de SEPTIEMBRE de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8253
Rad. 026-2018-00197-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-22897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de YUDI RIASCOS MELLIZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.823.233. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-791040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ODERMAN GARCIA AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No.16.767.433. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8254
Rad. 002-2017-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, apoderada de BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAMINO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal Cali
Carlos Eduardo Silva Camino
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8255
Rad. 004-2016-00094-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$8.564.117 y costas (fl.36) \$339.600, cuya suma asciende a la suma de \$ 8.903.717 y se han realizado abonos por la suma de \$ 260.124.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIME AFANADOR PLATA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.283.965,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440784	29/10/2019	\$ 152.302,00
469030002454770	26/11/2019	\$ 304.604,00
469030002469247	26/12/2019	\$ 152.302,00
469030002529749	30/06/2020	\$ 243.071,00
469030002540998	03/08/2020	\$ 431.686,00
Total Valor		\$ 1.283.965,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: proceso a despacho pendiente por decidir sobre remisión del expediente o envío de copia íntegra. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 8254
Rad. 020-2018-00645-00

En atención a lo comunicado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante oficio 1012 del 13 de MARZO 2020 sobre APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL propuesto por la deudora CAROLINA CAMPO ECHEVERRY; este recinto judicial ordenará remitir el presente proceso con destino al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali para que sean incorporados al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora CAROLINA CAMPO ECHEVERRY que se adelanta bajo la partida No.034-2019-00579.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato **EL PRESENTE PROCESO**, con destino al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali para que sean incorporados al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesto por la deudora CAROLINA CAMPO ECHEVERRY con cedula de ciudadanía No. 29.181.921, que se adelanta bajo la partida No. **2020-00172-00**, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: PÓNGASE a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes la deudora CAROLINA CAMPO ECHEVERRY con cedula de ciudadanía No. 29.181.921, por secretaria ofíciase a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

179



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Jugado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informa sobre remanentes dejados a nuestra disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8258
Rad. 030-2016-00489-00

En atención al informe que antecede, Jugado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informa sobre remanentes dejados a nuestra disposición, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente del Jugado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

66
59

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado, solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8260
Rad. 032-2018-000118-00

En atención al informe que antecede, el demandado WIL JAMES ZEA ALZATE, solicita actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados en el presente proceso, en virtud de la terminación por desistimiento tácito; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado, solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8258
Rad. 029-2007-00684-00

En atención al informe que antecede, el demandado JAIRO HUMBERTO PULIDO CASALLAS, solicita actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados en el presente proceso, en virtud de la terminación por desistimiento tácito; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8258
Rad. 027-2018-00868-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco O Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$5.700.284.00 y costas (fl. 22) \$150.000, cuya suma asciende a \$5.850.284.00, y se han realizado abonos por la suma de 5.613.182.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE DUVAN ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.951.158, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FREDY ASPRILLA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.622.945, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de **\$ 237.102.00**, así:

- Fraccionar el título No 469030002498436 por valor de \$ 570.817,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$237.102.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498436	06/03/2020	\$ 570.817,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$237.102.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$333.715.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 237.102.00 a la parte **JOSE DUVAN ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.951.158, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **FREDY ASPRILLA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.622.945.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
027-2018-00868-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1454
Rad. 022-2016-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002300554	07/12/2018	\$ 211.506,00	469030002405032	12/08/2019	\$ 411.850,00
469030002310956	04/01/2019	\$ 178.238,00	469030002416854	05/09/2019	\$ 277.572,00
469030002323945	06/02/2019	\$ 342.591,00	469030002431171	04/10/2019	\$ 277.572,00
469030002338931	08/03/2019	\$ 252.486,00	469030002448213	14/11/2019	\$ 277.572,00
469030002350347	04/04/2019	\$ 176.741,00	469030002460734	06/12/2019	\$ 225.930,00
469030002362047	07/05/2019	\$ 85.848,00	469030002487168	11/02/2020	\$ 267.635,00
469030002373421	05/06/2019	\$ 252.486,00	469030002497556	05/03/2020	\$ 267.635,00
469030002390895	11/07/2019	\$ 252.486,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de septiembre de 2020

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario